



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICACIÓN N°** 11001-3335-012-2017-00355-00  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MARTHA CALDERON GARZON  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

**ACTA N° 321-2020  
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

*En Bogotá D.C., el veintiocho de octubre de 2020, a las 10 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública bajo la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes:*

**1. INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** LUIS ALFREDO ROJAS LEON, apoderado de la actora identificado con la cedula de ciudadanía 6.752.166 de Tunja y T.P. No. 54.264 del C.S. de la J.

**La parte demandada:** el apoderado OMAR ANDREA VITIERA DUARTE, sustituye poder a la abogada LAURA NATALY FEO PELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.018.451.137 y T.P. No. 318.520 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería Jurídica

*A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.*

*Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.*

*El agente del Ministerio Público no asiste.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:*

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

## **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.*

## **ETAPA III – CONCILIACIÓN**

*Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.*

*El apoderado de la entidad señala que hay ánimo conciliatorio. Allega en nueve (09) folios el acta del comité No 2399 del 16 de abril de 2020, se le corre traslado a la contraparte.*

*El apoderado de la ejecutante manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta presentada por la entidad.*

*Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA IV – DECRETO DE PRUEBAS**

*Para este proceso, el Despacho **DECRETA LAS PRUEBAS** de la siguiente forma:*

*Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación, a las que se les otorga el valor legal.*

*Mediante auto del 01 de julio de 2020 este Despacho solicitó a la entidad informara sobre los descuentos efectuados a la demandante por aportes a pensión, conforme lo ordenado en la sentencia. Específicamente indicara a qué período correspondía el descuento de \$1.352.816 que le hizo en la resolución RDP 016576 del 2012. Así mismo se le requirió para que allegara el comprobante de pago del abono a intereses moratorios por \$2.758.210,57*

*Por comunicación electrónica la entidad dio respuesta al requerimiento formulado el 01 de julio, señalando en un anexo de 16 hojas la liquidación calculada por descuentos a pensión de los factores incluidos en la reliquidación de la pensión por la suma de \$ 1.352.816, comprendidos del periodo de abril de 1994 a enero del año 2000. Del comprobante de pago solicitado en la misma providencia no hay pronunciamiento alguno. Ante el silencio de la entidad sobre los pagos realizados como abonos a la obligación, se tendrán por no realizados.*

*Ahora bien, como quiera que las partes no solicitaron más pruebas y el Despacho tampoco considera necesario decretar de oficio, se dará por agotada la etapa probatoria y en consecuencia se continuará con el trámite del proceso.*

## **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA V: ETAPA DE ALEGACIONES FINALES**

*En este punto de la diligencia, procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a las partes, para lo cual se concede un término de intervención máximo de 10 minutos.*

Las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación

## **ETAPA VI: DECISIÓN DE FONDO**

### **ASUNTO PREVIO**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia de 30 de septiembre de 2019 (fl. 75) modificó parcialmente el auto que libró el mandamiento de pago proferido por este Juzgado. Liquidó el monto a cancelar por concepto de intereses moratorios así:

- \$3.656.854,07 sobre el capital indexado hasta la fecha de ejecutoria  
- \$226.690,55 respecto de las diferencias de mesadas causadas con posterioridad a la ejecutoria. (fls 82– 83)

El Despacho omitirá revisar en esta etapa procesal la liquidación de la obligación. De acuerdo con lo reiterado por el Tribunal de Cundinamarca, es en la etapa de liquidación del crédito donde se ajustará, si hay lugar, el crédito a la realidad del título.

### **1. SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**

La UGPP propuso como excepciones las de: i) pago, ii) inexistencia de intereses moratorios, iii) cobro de intereses sobre sumas no establecidas en la sentencia iv) favorabilidad de intereses moratorios, v) prescripción, vi) genérica.

El Despacho pone de presente a la entidad que de conformidad con el artículo 442 del CGP en los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial solo proceden las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción basadas en hechos posteriores a la providencia, por cuanto las previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

En vista de lo anterior, el Despacho únicamente se pronunciará sobre las excepciones prescripción y pago.

#### **De la caducidad y prescripción de la acción ejecutiva**

El término de caducidad de la acción ejecutiva, al igual que el de la prescripción, es de cinco años contados a partir de la exigibilidad de la obligación. En el caso concreto la sentencia quedó ejecutoriada el 10 de diciembre de 2014 y la demanda fue presentada el 27 de octubre de 2017. Como no se superó el término de 5 años, se deniega la excepción propuesta.

#### **Del pago**

Con los mismos argumentos del recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago, precisa la UGPP que mediante Resolución No. ODG866 de 10 de junio de 2016 ordenó el pago de intereses moratorios a la demandante por valor de \$2.758.210,57 cuya suma ya fue depositada.

Como quiera que a pesar del requerimiento hecho por el Despacho, la entidad no allegó prueba del referido pago, la excepción se despacha desfavorablemente.

## **6.2. CONDENA EN COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado<sup>1</sup>, se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada.

Atendiendo el principio de razonabilidad que va más allá de la aplicación lógica-formal de la norma, y en procura de no desincentivar el acceso a la administración justicia, se dosificarán las agencias en derecho, reguladas por el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:

- El presente proceso revistió complejidad, pues buscaba el reconocimiento y pago de los intereses moratorios producto del reajuste de la mesada pensional de conformidad con lo ordenado en un fallo judicial, frente a lo cual el Despacho tuvo la necesidad de realizar las liquidaciones correspondientes.
- La entidad ejecutada contestó el traslado de la demanda proponiendo excepciones, las cuales fueron declaradas no probadas y algunas otras rechazadas por improcedentes.
- La ejecutante propuso recurso de apelación contra el auto que modificó el mandamiento de pago, el cual fue resuelto favorablemente.

El Despacho **condenar en costas** a la entidad demanda UGPP a pagar a la parte actora 0.5 SMMLV

## **GASTOS DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 “Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa”, una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E**

**SEGUNDO: DECLÁRENSE** no probadas de las excepciones propuestas por la ejecutada.

---

<sup>1</sup> Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)A

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** conforme a los parámetros fijados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia del 30 de septiembre de 2019.

**CUARTO:** Se condena en costas a la UGPP a cancelar la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la parte actora.

**QUINTO: DESTINAR** los remanentes de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público.

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

La Señora Juez informa a las partes la posibilidad de interponer recurso de apelación, el cual podrá ser sustentado por escrito dentro del término de tres (03) legales conforme a lo reglado en el CGP.

**La parte actora: SIN RECURSOS**

**La parte demandada:** Interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual sustenta en la audiencia. Queda registrado en la videograbación.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**ADRIANA ANDREA ALBARRACÍN BOHÓRQUEZ**  
**SECRETARIA AD HOC**